ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No .2380-2025

Entre **BERTHA LUCIA MORA QUIÑONES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.228.484 en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud, de acuerdo con la Resolución 0229 del 20 de marzo de 2025 y como tal Ordenador del gasto, obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., persona jurídica identificada con NIT 900.959.048-4, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la GERENTE, quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, , **CALA CAMARGO SANDRA CATALINA** mayor de edad identificado(a) con cédula No. **52.786.061,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento hemos acordado celebrar la presente aclaración al contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 2380-2025,,** que se rige por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto y Manual de Contratación de ésta E.S.E., sus Acuerdos modificatorios y demás normas que regulan el Derecho Privado y **CONSIDERANDO: 1.-)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo No. 64 de 2024, por el cual se expidió el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y la Resolución 749 de 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad. **2**.-) Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 2380-2025,**, cuyo objeto se detalló de la siguiente manera **"Prestar servicios Profesionales especializados a la gestion administrativa y/o asistencial en el area de Pediatria dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerimiento institucional.",** con fecha de inicio **02 de febrero de 2025** y valor total de **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 67.058.952,oo). 3.-)** Que el contrato No**. 2380-2025,** se encuentra en estado de ejecución hasta el 15 de enero de 2026. **4.-)** Que, la última ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No**. 2380-2025,** fue suscrita por las partes en el mes de diciembre de 2025 y se encuentra pendiente de Registro Presupuestal. **5.-)** Que, por error de trascripción se señaló dentro de las condiciones contractuales de la última adición el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($11.897.556),** siendo el correcto la suma de **OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($8.111.970)**. **6.-)** Que, debido a la consideración anterior es necesario **ACLARAR y MODIFICAR** el valor real de la suma a adicionar al contrato No**. 2380-2025**. **7-)** Que el contrato tiene su génesis de la necesidad plasmada por el área en el formato de Justificación de Necesidad y Estudios Previos para la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, donde se encuentra el alcance objeto, obligaciones y demás criterios para la ejecución del contrato. **8.-)** Que es menester aclarar que todas aquellas modificaciones que rezan en el contrato se rigen por un claro y expreso acuerdo de voluntades en el que las partes han concurrido libre y voluntariamente en su intención de obligarse (art. 1602 del C.C. y 13 de la Ley 80 de 1993**). 9.-)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas *"cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: (i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.)*. **10.-)** Que de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente - MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites, existe la posibilidad de aclarar los contratos, para lo cual definió que: "*Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.".* **11.-)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior y presentándose la necesidad de aclarar y modificar en las condiciones contractuales el valor real de la última ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No**. 2380-2025,** la presente aclaración y modificación es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, la entidad de oficio procede con la aclaración y modificación. **12-)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA**. **ACLARAR y MODIFICAR** el valor establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA** de la última ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No**. 2380-2025,** la cual quedará así: ***"CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del contrato el monto de*** **OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($8.111.970)** ***el cual será cancelado al contratista en las mismas condiciones que el contrato principal, supeditado al Flujo de Caja de Entidad"***. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. La presente **ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN** se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA TERCERA**: **FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas

que la reglamentan. **CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente **ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN**, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA QUINTA:** Todas las condiciones y estipulaciones del contrato inicial no aclaradas y modificadas por el presente acto permanecen vigentes y se hacen exigibles.

La presente Aclaración y Modificación se perfecciona con su registro electrónico (modificación) en la plataforma.